



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 9358 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Solplast, S.A. 35027

Consejería de Sanidad

- 9359 Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos. 35058

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 9360 Anuncio de organización profesional: Sindicato Médico de la Región de Murcia. 35068

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 9361 Resolución del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación del expediente P.A.1100731967/16 "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de los sistemas automatizados para la gestión, almacenamiento y dispensación de medicamentos (Pyxis, Kardex Y Rowa) en diferentes servicios del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca". 35069
- 9362 Anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público de hemodiálisis en unidad extrahospitalaria para las Áreas V, VI y IX de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 35072

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

- 9363 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta en Alcantarilla. 35074

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

- 9364 Juicio verbal 215/2015. 35075

De lo Social número Dos de Murcia

- 9365 Procedimiento ordinario 110/2016. 35076



BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 9366 Despido/ceses en general 532/2016. 35077
- 9367 Despido/ceses en general 541/2016. 35079

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 9368 Reclamación por cantidad 116/2016. 35082

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 9369 Despido/ceses en general 460/2016. 35084

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 9370 Ejecución de títulos judiciales 145/2016. 35087

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 9371 Ejecución de títulos judiciales 114/2016. 35090
- 9372 Ejecución de títulos judiciales 228/2015. 35094

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 9373 Ejecución de títulos judiciales 70/2016. 35096

IV. Administración Local

Alcantarilla

- 9374 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa. 35099
- 9375 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de combustible: Vehículos del Parque Móvil Municipal y a aquellos equipos o maquinaria que funcionen con combustible. 35100
- 9376 Anuncio de adjudicación del contrato de adquisición del material audiovisual de las sesiones del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla. 35101
- 9377 Anuncio de adjudicación del contrato privado de seguro de vehículos del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. 35102
- 9378 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa. 35103

Bullas

- 9379 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Mesa de la Cultura de Bullas. 35104

Caravaca de la Cruz

- 9380 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al quinto bimestre del 2016. 35105
- 9381 Anuncio de licitación del contrato de seguros del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 35106
- 9382 Contrato del servicio de confección, montaje y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas patronales y de Navidad 2016-2017. 35108

Cartagena

- 9383 Acuerdo para la convocatoria de una bolsa de empleo de Monitores Deportivos, categoría C2, para posibles contrataciones eventuales en las modalidades de Tenis, Zumba y Gimnasia Estética de Grupo. 35109

Lorca

- 9384 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 11 de noviembre de 2016, sobre aprobación de bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer interinamente un puesto de Asesor/a Jurídico/a de programa. 35110

Molina de Segura

- 9385 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. 35112

Murcia

- 9386 Aprobación definitiva de expediente 2016/SC04 de suplemento de crédito. 35113

Puerto Lumbreras

- 9387 Anuncio de licitación para la contratación de un servicio de telefonía fija y móvil del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 35114

Yecla

- 9388 Concurso-oposición para la provisión en propiedad, por promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local. 35116
- 9389 Concurso-oposición para la provisión en propiedad, por promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local. 35118

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Costera Norte de Carrascoy",
Sangonera la Verde**

- 9390 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 35120

Heredamiento de la "Acequia del Campillo de los Jiménez", Cehegín

- 9391 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 35121

**Fraternidad-Muprespa,
Mutua Colaboradora de la Seguridad Social núm. 275.**

- 9392 Reclamación de deuda a la empresa Aluminios y Puertas Automáticas Franpe, S.L. 35122

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

9358 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Solplast, S.A.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0106/2016; denominado Solplast, S.A.; código de convenio n.º 30001312011987; ámbito Empresa; suscrito con fecha 27/07/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de octubre de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Preámbulo

Tras seis reuniones celebradas en la ciudad de Lorca (Murcia), en los meses de junio y julio de 2016, la Dirección de Solplast, S.A. por un lado, y por otro, la Representación de los Trabajadores compuesta por el Comité de Empresa, suscribieron con fecha 27 de julio de 2016 el XI Convenio Colectivo.

Después de atender la comunicación de subsanación de fecha 12/08/2016 emitida por la dirección general de relaciones laborales y economía social de la consejería de desarrollo económico, turismo y empleo de la Región de Murcia con número de expediente 30/01/0106/2016, en la que se detallaban los artículos del XI Convenio Colectivo de Solplast, S.A., que a criterio de la citada dirección general no cumplían con la legalidad vigente, la Comisión Negociadora en fecha 10 de octubre de 2016, modifica los artículos 7, 8, 48 y la Disposición adicional segunda, acordando el texto articulado que a continuación se detalla.

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional

El presente Convenio tendrá ámbito de Empresa y afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en Solplast, S.A., con domicilio en Polígono Industrial de Lorca, LORCA (Murcia) y todos sus centros de trabajo, quedando excluidos los comprendidos en los artículos 1.º (tres) y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Vigencia, prórroga, incrementos salariales y revisión

2.1.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 2016. Su duración será de 3 años, finalizando en su integridad el 31 de diciembre de 2018, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones si alguna de las mismas lo denuncia con 1 mes de antelación a la finalización de su vigencia. La denuncia se realizará por escrito, requiriendo el acuse de recibo de la otra parte.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente en todo su contenido por un periodo de 15 meses desde la fecha de la denuncia del mismo.

2.2.- Incremento salarial para el primer año de vigencia (01/01/2016 al 31/12/2016).

Los importes vigentes a 31 de Diciembre de 2015, correspondientes a todos los conceptos salariales, se incrementarán a partir del 1 de Enero del 2016, en un 1,5 %.

2.3- Revisión salarial primer año de vigencia (01/01/2016 al 31/12/2016).

En el caso de que el Resultado después de impuestos del ejercicio 2016, extraído del documento oficial de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, sea mayor o igual al Resultado Medio (RM) después de Impuestos de los años que van del 2011 al 2015 ambos incluidos, se realizará una revisión salarial, si procede, desde el incremento inicialmente aplicado en el punto anterior hasta el porcentaje de IPC (Índice de Precios al Consumo) , conjunto nacional, establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) del año natural 2016. Dicha revisión se efectuará para todos los conceptos salariales, y se realiza a partir de la fecha en la que se formulen las cuentas oficiales por parte de los Administradores de la Sociedad (fecha límite de formulación de cuentas: 31 de marzo de 2017).

$$RM = \frac{\Sigma \text{Resultados después de Impuestos años 2011 a 2015}}{5}$$

No obstante, si el Resultado después de impuestos del ejercicio 2016 es igual o superior al 80 % del RM, se revisara hasta igual porcentaje del IPC conjunto nacional del año 2016, incrementándose porcentualmente la revisión hasta alcanzar el 100 % conforme se vaya incrementado el porcentaje de consecución del RM. (Ejemplo: 85 % del RM equivale a una revisión hasta el 85 % del IPC conjunto nacional año 2016).

En el caso de que las Cuentas de Pérdidas y Ganancias una vez aprobadas por la Junta General difieran al alza o la baja de las formuladas por los administradores, se procederá de nuevo a actualizar las tablas salariales, sin que en ningún momento se proceda a la devolución de salarios.

2.4.- Incremento salarial para el segundo año de vigencia (01/01/2017 al 31/12/2017).

Los importes vigentes a 31 de Diciembre de 2016, correspondientes a todos los conceptos salariales, una vez revisados, si procede, según el punto anterior, se incrementarán a partir del 1 de Enero del 2017, en un 1,7 %.

2.5.- Revisión salarial segundo año de vigencia (01/01/2017 al 31/12/2017).

En el caso de que el Resultado después de impuestos del ejercicio 2017, extraído del documento oficial de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, sea mayor o igual al Resultado Medio (RM) después de Impuestos de los años que van del 2011 al 2015 ambos incluidos, se realizará una revisión salarial, si procede, desde el incremento inicialmente aplicado en el punto anterior hasta el porcentaje de IPC (Índice de Precios al Consumo) , conjunto nacional, establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) del año natural 2017. Dicha revisión se efectuará para todos los conceptos salariales, y se realiza a partir de la fecha en la que se formulen las cuentas oficiales por parte de los Administradores de la Sociedad (fecha límite de formulación de cuentas: 31 de marzo de 2018).

$$RM = \frac{\Sigma \text{Resultados despues de Impuestos años 2011 a 2015}}{5}$$

No obstante, si el Resultado después de impuestos del ejercicio 2017 es igual o superior al 80 % del RM, se revisara hasta igual porcentaje del IPC conjunto nacional del año 2017, incrementándose porcentualmente la revisión hasta alcanzar el 100 % conforme se vaya incrementado el porcentaje de consecución del RM. (Ejemplo: 85 % del RM equivale a una revisión hasta el 85 % del IPC conjunto nacional año 2017).

En el caso de que las Cuentas de Pérdidas y Ganancias una vez aprobadas por la Junta General difieran al alza o la baja de las formuladas por los administradores, se procederá de nuevo a actualizar las tablas salariales, sin que en ningún momento se proceda a la devolución de salarios.

2.6.- Incremento salarial para el tercer año de vigencia (01/01/2018 al 31/12/2018).

Los importes vigentes a 31 de Diciembre de 2017, correspondientes a todos los conceptos salariales, una vez revisados si procede según el punto anterior, se incrementarán a partir del 1 de Enero del 2018, en un 1,75 %.

2.7.- Revisión salarial tercer año de vigencia (01/01/2018 al 31/12/2018).

En el caso de que el Resultado después de impuestos del ejercicio 2018, extraído del documento oficial de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, sea mayor o igual al Resultado Medio (RM) después de Impuestos de los años que van del 2011 al 2015 ambos incluidos, se realizará una revisión salarial, si procede,

desde el incremento inicialmente aplicado en el punto anterior hasta el porcentaje de IPC (Índice de Precios al Consumo) , conjunto nacional, establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) del año natural 2018. Dicha revisión se efectuará para todos los conceptos salariales, y se realiza a partir de la fecha en la que se formulen las cuentas oficiales por parte de los Administradores de la Sociedad (fecha límite de formulación de cuentas: 31 de marzo de 2019).

$$RM = \frac{\Sigma \text{Resultados despues de Impuestos años 2011 a 2015}}{5}$$

No obstante, si el Resultado después de impuestos del ejercicio 2018 es igual o superior al 80 % del RM, se revisara hasta igual porcentaje del IPC conjunto nacional del año 2018, incrementándose porcentualmente la revisión hasta alcanzar el 100 % conforme se vaya incrementado el porcentaje de consecución del RM. (Ejemplo: 85 % del RM equivale a una revisión hasta el 85 % del IPC conjunto nacional año 2018).

En el caso de que las Cuentas de Pérdidas y Ganancias una vez aprobadas por la Junta General difieran al alza o la baja de las formuladas por los administradores, se procederá de nuevo a actualizar las tablas salariales, sin que en ningún momento se proceda a la devolución de salarios.

2.8.- Cláusula de Resultados extraordinarios.

Si el Resultado Medio Obtenido (RMO) de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 es igual o superior al Resultado Medio de Referencia (RM), se abonará un 0,5 % adicional, que será pagado de una sola vez y no será consolidado en las tablas salariales. Dicho cálculo se efectuará, si procede, para todos los conceptos salariales percibidos en el año 2018, y se realizará a partir de la fecha en la que se formulen las cuentas oficiales por parte de los Administradores de la Sociedad (fecha límite de formulación de cuentas: 31 de marzo de 2019). Dicho porcentaje se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado en la vigencia del Convenio Colectivo.

$$RMO \geq RM$$

$$RMO = \frac{\Sigma \text{RDI años 2016 a 2018}}{3}$$

$$\frac{\Sigma \text{RDI años 2011 a 2015)}}{5}$$

RDI = RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS EXTRAIDOS DEL DOCUMENTO OFICIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que éste, se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 4.- Prelación de normas

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa SOLPLAST, S.A. y sus trabajadores, serán las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que lo desarrollan.

Artículo 5.- Absorción y compensación

1.- Las condiciones que se pactan en el presente Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procediera de disposición legal, convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

2.- En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo, en conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.- Garantía personal

Se respetará a título individual las condiciones que, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que nadie podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos .

Capítulo II**Organización del trabajo****Artículo 7.**

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, con la intervención de los representantes de los trabajadores según se establece en la legislación laboral.

La organización del trabajo tiene por objeto, alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, extendiéndose a las siguientes cuestiones:

1º.- La exigencia de la actividad normal.

2º.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.

3º.- Fijación tanto de los "índices de desechos" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4º.- La vigilancia, atención y limpieza de la máquina encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5º.- La realización, durante el período de organización del trabajo de modificaciones de métodos, tarifas, distribución del personal, cambios de

funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a éstas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

6º.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

7º.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuera la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlas con facilidad.

Artículo 8.- Procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo se ajustará a la legalidad vigente.

La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal.

Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física ni mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo. Esta actividad es la que, en los distintos y más comunes sistemas de medición, corresponde a los índices de 60 o 100 (Bedaux y Centesimal respectivamente).

b) Actividad óptima:

Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo, y, que corresponde en los sistemas de medición citados a los índices 80 ó 140.

Capítulo III

Clasificación del personal

Artículo 9.- Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa.

1.- Contrataciones:

Podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

2.- Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada momento. Tendrán la duración máxima de doce meses, con las prórrogas previstas en la Ley, dentro de un período de dieciocho meses, haciendo remisión explícita en este apartado a lo contemplado en el Convenio Colectivo General de la Industria Química.

3.- Contratación de obra y servicio:

Se acuerda crear un contrato de obra o servicio determinado, según lo previsto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, y en su desarrollo legislativo vigente en cada momento.

Dichos contratos podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que

representan, que limitados en el tiempo y cuya duración pueda preverse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de la empresa.

4.- Contratos para el Fomento de la contratación Indefinida:

Al objeto de facilitar el fomento de la contratación indefinida, se podrá utilizar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente en cada momento.

5.- Contratos formativos.

En cumplimiento del artículo 11.1 del Estatuto de los trabajadores, se determina que aquellos que cumplan los requisitos exigidos y sean contratados mediante un contrato de trabajo en prácticas percibirán una retribución que en ningún caso será inferior al 60% del Salario Convenio establecido en el Anexo N.º 1 para un trabajador que desarrolle o desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante los primeros doce meses. Para los siguientes doce meses, la cantidad percibida no podrá ser inferior al 75% del Salario Convenio establecido en el mismo Anexo. Esta modalidad no podrá ser utilizada para cubrir puesto alguno del Grupo Profesional 1. Asimismo, el Salario Convenio establecido según la aplicación de los porcentajes antes citados, no podrá ser inferior al detallado para el Grupo Profesional 1.

Artículo 10.- Clasificación funcional.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO 1.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones siguiendo instrucciones básicas y concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo o atención y no necesitan de formación específica.

GRUPO 2.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, con posible utilización de elementos electrónicos.

Las funciones relacionadas con la telefonía, administración, gestión y grabación de datos, así como cualquier otra que esté al margen del proceso de producción, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31.12.2012).

GRUPO 3.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática. También se incluyen en este grupo, quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida en el grupo siguiente.

GRUPO 4.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren un periodo de práctica y un alto grado de conocimientos profesionales, perfección y aptitudes; pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa de un superior. Además puede responsabilizarse de los trabajos realizados por un equipo de personas. También se incluyen en este grupo, quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, realizan los trabajos con la suficiente corrección y eficacia, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos exigida en el grupo siguiente.

Las funciones relacionadas con la administración, contabilidad, gestión y grabación de datos, gestión y control de almacén, y de chófer de transportes de materias primas, auxiliares y productos terminados al exterior de la fábrica por medio de uno de los camiones habilitados al efecto, así como cualquier otra que esté al margen del proceso de producción, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31/12/2012).

GRUPO 5.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. También se incluyen en este grupo, quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, lo aplica y lo practica con tal grado de perfección que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza.

Solo alcanzarán este grupo, sin perjuicio de los detallados en el siguiente párrafo, aquellos incluidos dentro del proceso de producción relacionados con las áreas de mantenimiento y control de calidad.

Las funciones relacionadas con la administración, contabilidad, gestión y grabación de datos, gestión y control de almacén, y de capataz, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31/12/2012).

GRUPO 6.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones de integración, coordinación y supervisión de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores.

GRUPO 7.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones de integración, coordinación y supervisión de varias tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores. También se incluyen además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun pudiendo no implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

GRUPO 8.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes realicen funciones que consistan en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional.

GRUPO 9.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades, que ejercen sobre uno o varios sectores de la empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, desempeñando puestos directivos en divisiones, áreas y departamentos, pudiendo dar cuenta de su gestión a una o algunas de las personas incluidas en el grupo siguiente.

GRUPO 0.-

Definición: Se incluyen en este grupo quienes planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados.

Artículo 11.- Ingresos

El ingreso de los trabajadores, se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- 1.- Del Grupo 9 al 7: seis meses.
- 2.- Del Grupo 6 al 5: Un mes.
- 3.- Del Grupo 4 al 1: 15 días.

La situación de incapacidad temporal del trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo de los plazos señalados.

Artículo 12.- Ascensos

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, y todos aquellos que tengan acceso directo a datos de obligada reserva, serán de libre designación por la Empresa.

2.- Para el resto de grupos profesionales, se establece un concurso de méritos en base a un sistema de cómputo de carácter objetivo tomando como referencia las siguientes circunstancias: Titulación Académica, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Artículo 13.- Movilidad funcional

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- Movilidad geográfica

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.- Traslado del centro de trabajo

En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad que implique cambio de residencia para los trabajadores y, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con tres meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Los trabajadores afectados tendrán un plazo máximo de 1 mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En el caso que la Empresa no hiciese el traslado anunciado, si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con tal fin será indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 16.- Ceses

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el Servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal del grupo 0: 2 meses
- Personal del grupo 9 al 8: 2 meses
- Personal del grupo 7 al 5: 1 mes
- Personal del grupo 4 al 1: 15 días

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

Capítulo V**Jornada de trabajo, horarios, jornadas especiales,****Descansos entre jornadas, horas extras y vacaciones****Artículo 17.- Jornada laboral**

El número de horas de trabajo efectivo en cómputo anual, será para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, de 1.756 horas para la vigencia del presente convenio.

La Empresa elaborará el calendario laboral anual. La Representación de los Trabajadores será consultada, y en su caso, emitirá informe previo a la elaboración de dicho calendario.

Las referidas jornadas anuales se ajustarán a los horarios que se indican a continuación:

1) Personal a jornada normal:Lunes a Viernes

1.- Mañanas.....de 8:00 a 13:30 horas

Tardes.....de 15:30 a 18:00 horas

2.- Mañanasde 8:30 a 13:30 horas

Tardes..... de 15:30 a 18:30 horas

Sábados

Mañanasde 7:00 a 15:30 horas (*)

2) Personal a tres turnos rotativos con descanso dominical:

Lunes a Viernes Sábados

Primer turno..... de 6 h. a 14 h. (*)

Segundo turno de 14 h. a 22 h. (*)

Tercer turno de 22 h. a 6 h. (*)

(*) Al objeto de completar las jornadas efectivas anuales, la Empresa confeccionará anualmente el oportuno calendario, en el que se incluirán los sábados que correspondan en cada caso. También se utilizarán para la aplicación de la distribución irregular de la jornada, preferentemente entre lunes y viernes.

3) Personal a Proceso Continuo:

El personal adscrito a este sistema de trabajo realizará jornadas continuas a turnos rotativos de mañana, noche y tarde, incluidos domingos y festivos que forman parte de la jornada ordinaria de trabajo, con la alternancia rotativa siguiente:

- Un turno con siete días de trabajo y tres de descanso.
- Un turno con siete días de trabajo y dos de descanso.
- Un turno con siete días de trabajo y dos de descanso.

Al objeto de efectuar una jornada en cómputo anual, igual a la pactada en este Convenio para todos los grupos profesionales, el tiempo devengado de más por los trabajadores en este sistema de trabajo será acreditado por cada trabajador como "descanso compensatorio", detrayendo del mismo los días 1 de enero y 25 de diciembre.

Los trabajadores adscritos al régimen de trabajo a Relevé Continuo, percibirán un complemento por la cuantía establecida en el ANEXO N.º 4, por mes efectivamente trabajado, en concepto de "Plus de Relevé Continuo", o la parte proporcional a los días efectivamente trabajados, cuando no se trabaje el mes completo.

Las fiestas laborales, recogidas en el artículo 37.2 del ET, que se trabajen en atención al sistema de trabajo de Relevé Continuo se retribuirán, de la siguiente manera:

- "Complemento Festivo":

a. "Complemento Festivo D": equivalente al importe de 8 de horas extras festivas según en el GP del Anexo n.º 3, cuando la jornada laboral coincida en turnos de mañana o tarde.

b. "Complemento Festivo N": equivalente al importe de 8 de horas extras festivas nocturnas según en el GP del Anexo n.º 3, cuando la jornada laboral coincida en turno de noche.

- El importe de 8 horas del salario convenio según el Grupo Profesional del Anexo n.º 1.

- En su caso si se tiene derecho al mismo, el importe de 8 horas del Complemento de Antigüedad según Grupo Profesional del Anexo n.º 2.

4) En el supuesto de que razones técnicas u organizativas hicieran necesario el establecimiento de nuevas normas sobre jornadas y turnos y, en consecuencia la modificación de las establecidas en este apartado, la Empresa se reserva el derecho a llevarlas a efecto, de acuerdo con la legislación vigente.

5) Distribución irregular de la jornada

Sobre el calendario que rija en la empresa, la Dirección de ésta podrá disponer como jornada u horario flexible de hasta 110 horas de la jornada anual efectiva recogida en el párrafo primero de este artículo para cada año de vigencia del Convenio, que consideradas de naturaleza ordinaria, a pesar de su carácter irregular, formarán parte del cómputo anual de la jornada.

Tales horas flexibles serán de aplicación en los días laborables que resulten para cada trabajador del calendario que rija en la empresa, pudiendo superarse el tope diario de jornada de 9 horas referido en la Ley, con respeto de los descansos mínimos previstos en la misma, procurando respetar para el personal sujeto a la modalidad de "proceso continuo", los descansos que le correspondan en fin de semana.

Para la aplicación de la hora flexible se tendrán en cuenta los criterios de causación y explicación de las razones económicas, técnicas productivas u organizativas que lo justifiquen a los Representantes de los Trabajadores, así como a los directamente afectados, con 7 días de antelación a la adopción de dicha decisión.

En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esta distribución irregular y de la aplicación de las horas flexibles, no podrá ser de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia.

La compensación de las horas flexibles se hará sin que se aplique recargo alguno y siguiendo la fórmula: Unidad x Unidad.

La bolsa de 110 horas flexibles regulada en los apartados anteriores podrá utilizarse asimismo, en sentido inverso para abordar situaciones productivas de carácter excepcional, y provisionales en el tiempo, relacionadas con la disminución del volumen o carga de trabajo motivadas por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas. Se utilizará como instrumento preferente y previo a la adopción de decisiones que afecten al mantenimiento del empleo, siempre y cuando la empresa pueda garantizar la recuperación de los descansos.

6) El personal a jornada partida podrá realizar los viernes jornada continua de 7:00 horas a 15:00 horas. A tal efecto, y teniendo como criterio primordial la adecuada cobertura del servicio al que se esté adscrito, el responsable de la sección, área o departamento, establecerá la distribución de guardias correspondientes durante dichos días.

La aplicación efectiva del párrafo anterior se realizará de manera progresiva durante la vigencia del presente Convenio:

- 2 viernes al mes (a excepción de diciembre) para el año natural 2017.
- Todos los viernes a partir del 01.01.2018.

Artículo 18.- Descanso Diario

Se establece para el personal de jornada continuada, un descanso diario de 15 minutos. Dicho descanso no podrá ser considerado, bajo ningún concepto, como tiempo efectivo de trabajo.

Como consecuencia, el personal cuya jornada de trabajo sea continuada y no disponga voluntariamente de los 15 minutos de descanso, percibirá la suma recogida en el Anexo n.º 4, por cada día que no disfrute del mismo, figurando la cantidad que resulte por este motivo en el recibo de salarios, bajo el concepto de Plus Bocado.

Artículo 19.- Horas extraordinarias

A todos los efectos, se conviene que para los casos extraordinarios en los que, por necesidades del servicio, hubiera de trabajarse más horas de las normales establecidas en el Artº. 17, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por GRUPO PROFESIONAL que se indica en el anexo n.º 3.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, exceptuándose aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y supuestos de fuerza mayor, detallándose, entre ellas, a continuación las siguientes:

- Pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.
- Sustitución de ausencias imprevistas.
- Puesta en marcha y/o parada de máquina.
- Cambios de turno.
- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción, o bien suponga la imposibilidad de reparar averías, o garantizar la debida puesta en marcha de la máquina.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Los trabajadores que devenguen este tipo de horas, podrán optar por compensar dichas horas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 20.- Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que lleven trabajando en la Empresa, como mínimo un año, disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones. El personal de nuevo ingreso o que cese en el transcurso del año, disfrutará de la parte proporcional que, con relación al tiempo que lleva trabajando, le corresponda.

Las vacaciones se disfrutarán de la forma siguiente:

20 días serán continuados, disfrutándose éstas entre los meses de enero a diciembre de cada año.

Cuando por razones económicas, técnicas, productivas, organizativas o cuando las circunstancias del mercado lo exijan, podrá la Empresa fraccionar en dos o más períodos el disfrute de las vacaciones anuales, previa información a los representantes de los trabajadores.

1 día, el 24 de diciembre.

1 día, el 31 de diciembre.

En el supuesto que los días 24 y 31 de Diciembre coincidieran en sábado o domingo, la comisión mixta fijará otras fechas de sustitución de éstas.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal, dando preferencia en la distribución para el disfrute de las mismas, al más antiguo de la Empresa.

Las vacaciones se retribuirán con los siguientes conceptos:

- a) Salario Convenio.
- b) Complemento Cantidad y Calidad.
- c) Complemento de Asistencia.
- d) Complemento de Antigüedad (en el caso que se tenga derecho).
- e) Plus de Relevé Continuo para el personal adscrito a este sistema de turnos en el momento de disfrutarse las vacaciones.
- f) Complemento de nocturnidad según la siguiente fórmula:

$$\text{Comp. Nocturnidad Vacaciones} = \frac{\sum \text{complemento nocturnidad 3 últimos meses}}{3} \cdot 22$$

Capítulo VI

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 21.- Licencias

El trabajador, avisando con la mayor antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración (Salario Convenio recogido en el Anexo n.º 1 y Complemento de Antigüedad, si tuviera derecho, según Anexo n.º 2), por alguno de los motivos, durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1.- Quince días naturales en los casos de matrimonio.
- 2.- Dos días naturales por el alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- 3.- Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos, que podrán ampliarse a cuatro, cuando medie necesidad de desplazamiento por esta causa. Únicamente en el caso de hospitalización este permiso podrá disfrutarse de manera discontinúa mientras dure la misma.
- 4.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos en la fecha de celebración de la ceremonia.
- 5.- Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- 6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
- 7.- Por el tiempo establecido para disfrute de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

Con relación a los supuestos de desplazamiento recogidos en los apartados 2 y 3, se seguirá el siguiente criterio para la ampliación de dicha licencia: Desplazamiento de 70 Kms. A 150 Kms. 1 día adicional; más de 150 Kms. 2 días adicionales.

En cuanto a los señalados en los números 1 al 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión a criterio de la Dirección.

En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

En los supuestos de la licencia contemplada en el apartado 1) del presente artículo, el trabajador deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.

Serán de aplicación a todos los trabajadores las licencias y permisos retribuidos que aun no estando relacionados con este precepto, estén regulados por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general aplicación, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Artículo 22.- Excedencias

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Asistencia a consultorio médico

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá sin pérdida de retribuciones el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, en el que deberá constar la hora de entrada y salida del consultorio y sin cuyo requisito no se abonará el tiempo de consulta señalado anteriormente.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Artículo 24.- Faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 25.- Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 26.- Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- La falta de puntualidad, hasta tres en un mes en la asistencia al trabajo con retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, así como los partes de confirmación, cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- El abandono del servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.-Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.-Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1.995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

11.- Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

12.- La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, intranet, internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral y/o productiva.

Artículo 27.- Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de 30 días.

2.- Ausencia sin causa justificada por dos días durante un período de 30 días.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave

4.- Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.- Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.- La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa siempre que, por el uniforme pueda identificarse a la Empresa.

12.- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13.- Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

14.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1.995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 28.- Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos de la Empresa.

4.- La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.- La embriaguez o toxicomanía habituales, si repercute negativamente en el trabajo.

7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.- Causar accidentes graves por negligencias o imprudencias.

10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno, reconocido por las leyes.

12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.- El abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa.

15.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1.995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores.

16.- Cualquier conducta de acoso sexual o moral u otros comportamientos intimidatorios (físicos, verbales o no verbales) que afecte a la dignidad o libertad de la mujer o el hombre en el trabajo, con independencia de su cargo o función.

Artículo 29.- Régimen de sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, o Delegado de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga.

Artículo 30.- Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 31.- Prescripción

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

Capítulo VIII

Seguridad y salud laboral

Artículo 32. Seguridad y salud laboral

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa concordante.

Artículo 33. Delegados de prevención

El Delegado o Delegados de Prevención serán elegidos de entre los Representantes de los Trabajadores conforme a la escala establecida en el art. 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y tendrán las competencias y facultades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 34.- Prendas de trabajo

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo y calzado de seguridad en el primer año, y posteriormente se entregarán dos prendas al año.

Para poder optar a un nuevo calzado de seguridad, el trabajador tendrá que hacer entrega del que haya tenido en uso y esté estropeado.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

Cualquier otra prenda de protección que se necesite para realizar determinados tipos de trabajo o en determinadas condiciones, tales como impermeables, botas de agua, pantallas de protección, guantes, etc., deberán ser solicitadas por el productor, en el momento de realizar los trabajos referidos, a su correspondiente mando, quien elaborará el correspondiente vale de almacén. La Empresa se compromete a mantener en su almacén un stock suficiente de tales prendas.

Capítulo IX**Garantías sindicales****Artículo 35.- Representantes de los trabajadores.**

CREDITO HORARIO.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

FONDO SOCIAL.

Se establece un FONDO SOCIAL dotado por la cantidad establecido Anexo n.º 4, gestionado y administrado por los Representantes de los Trabajadores de acuerdo con los Estatutos creados al efecto.

Esta cantidad estará sujeta a los incrementos salariales establecidos en los apartados 2.2, 2.4 y 2.6 del artículo 2.

Capítulo X**Condiciones económicas****Artículo 36.- Salario convenio**

Los salarios que se establecen para los Grupos Profesionales señalados en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo n.º 1 se acompaña al final del presente Convenio.

Artículo 37.- Derogado con fecha 01/01/2016.**Artículo 38.- Complemento de antigüedad**

A partir del 1 de Enero del 2007 los trabajadores comprendidos en este convenio, disfrutarán como complemento de antigüedad un aumento periódico por años de servicio consistente en trienios y quinquenio tal como se recoge en el ANEXO n.º 2, con el límite máximo de 2 trienios y 1 quinquenio, retribuidos por el número de días que se acrediten para el cobro del salario convenio.

Solo y exclusivamente se considerarán "años de servicio" a efectos del pago del complemento de antigüedad los periodos computados a partir del día establecido como fecha de alta / antigüedad en los recibos de salario del personal en alta en la Empresa. Por ello, el personal que cese definitivamente y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, exclusivamente tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso (que será la que conste en el recibo de salario) perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores que a 1 de Enero de 2007 tengan reconocido un complemento personal de antigüedad tal como se regulaba en el VIII Convenio Colectivo, compensarán y cambiarán su denominación por el aquí recogido.

El importe de cada trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el 1º del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 39.- Complemento por cantidad y calidad

Se establece un Complemento por Cantidad y Calidad de trabajo, por día efectivamente trabajado, según las cuantías señaladas en el anexo n.º 1.

Para tener derecho a dicho Complemento, los productores deberán realizar la cantidad y calidad de producción que, para cada máquina, se señale, salvo que no lo realice por circunstancias que no le sean imputables.

Artículo 40.- Complemento de nocturnidad

Todos los trabajadores que comiencen su jornada de trabajo a las 22 horas y hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad fijada en el anexo n.º 4 por día efectivamente trabajado en esta modalidad, o la parte proporcional en el supuesto de que la jornada no fuese completa.

Artículo 41.- Complemento de asistencia

La cuantía de este Complemento será la que figura en el Anexo n.º 1 para cada grupo profesional y se devengará por día efectivamente trabajado.

Para acreditar el derecho a este Complemento, sólo se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa y con puntualidad.

En consecuencia, no se tendrá derecho al complemento, cuando se incurra en retraso a la entrada al trabajo, cuando no se trabaje la jornada completa o cuando se incurra en inasistencia, siempre que estos retrasos, ausencias o inasistencias sean injustificadas, efectuándose las deducciones al Complemento, según las siguientes escalas:

a) Retrasos en la entrada al trabajo (siempre superior a 5 m.)

Primer retraso en un mes.....1 día de pérdida

Segundo " " "..... 2 días de "

Tercer " " "..... 3 " "

Cuarto " " "..... 5 " "

Quinto " " "..... 8 " "

b) Inasistencia:

Primera falta en un mes 1 día (además del que ha faltado).

Segunda " " ".....3 días ídem

Tercera " " ".....5 " "

Cuarta " " ".....12 " "

Quinta " " "20 " "

A estos efectos, se considerará falta de asistencia, la entrada al trabajo con retraso superior a dos horas.

Toda la retención que haga la Empresa por este concepto, se integrará en un fondo para fines sociales, no pudiendo beneficiarse de dicho fondo, aquellos trabajadores que hubieran incurrido en las retenciones mencionadas.

Artículo 42.- Pagas extraordinarias y de beneficios

La paga extra de Julio, Navidad y Beneficios se abonarán de la siguiente forma:

1.- 30 días de Salario Convenio según indica la tabla reflejada en el Anexo n.º 1.

2.- 30 días de Complemento de Antigüedad, (en caso de devengarse por el trabajador) según indica la tabla reflejada en el Anexo n.º 2.

3.- Complemento de Asistencia en Pagas: Se abonará la cantidad de 22 días de Complemento de Asistencia, según importes detallado en el Anexo n.º 1. Esta cantidad la percibirán exclusivamente aquellos trabajadores que no reciben cantidad igual o superior por dicho concepto en cada una de las Pagas Extraordinarias.

4.- Complemento Cantidad y Calidad en Pagas: Se abonará la cantidad de 22 días de Complemento de Cantidad y Calidad, según importes detallados en el Anexo n.º 1. Esta cantidad la percibirán exclusivamente aquellos trabajadores que no reciben cantidad igual o superior por dicho concepto en cada una de las Pagas Extraordinarias.

Artículo 43.- Nominas y anticipos

Todos los haberes que legalmente procedan, serán reflejados en recibo oficial de salarios, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

La nómina tendrá especificados todos los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo, y deberá hacerse efectiva antes del séptimo día hábil del mes siguiente al que la misma corresponda.

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios devengados hasta el 90% de estos, siempre que sea solicitado por el trabajador con una antelación de 48 horas.

La nómina se seguirá abonando mediante cheque nominativo, o transferencia bancaria.

Ambas partes acuerdan mantener el actual Recibo de Salarios existente en la Empresa, que se especifica en el Anexo 5. Asimismo, este modelo servirá igualmente en aquellas comunicaciones realizadas telemáticamente.

Artículo 44.- Pluses de distancia y compensación de incrementos de tarifas de transportes urbanos

Ambos Pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Artículo 45.- Formación

Se establece para cada hora de formación la cantidad que figura en el Anexo 4º, por todas las horas de formación promovidas por la Empresa, que se realicen fuera de la jornada laboral y con carácter voluntario.

La formación en materia de prevención de riesgos laborales deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral, o en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. (Art. 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995.)

Artículo 46.- Mejoras voluntarias por incapacidad temporal.

La Empresa reconocerá en la primera baja del año natural derivada de procesos de Incapacidad Temporal por enfermedad común o accidente no laboral, una Mejora Voluntaria del 50 % de la Base Reguladora diaria utilizada para dicha contingencia, de los tres primeros días de baja (días exentos de prestación según la Legalidad vigente), siempre y cuando en los 365 días anteriores a la fecha de la baja, no se hubieran acumulados más de 10 días naturales por procesos de Incapacidad Temporal por contingencia común.

Capítulo XI

Absentismo

Artículo 47.-

Al efecto de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual, regulándose la percepción del mismo, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1º) Se designa la cantidad que se refleja en el anexo n.º 4, como premio mensual para el conjunto de plantilla, cuando el índice mensual de absentismo, en su cómputo global, alcance el 4'5%.

2º) El índice de absentismo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Días Naturales de Ausencia/Plantilla/Mes}}{\text{Días Naturales Teóricos/Plantilla/mes}} = \text{Índice absentismo}$$

"El índice de absentismo es el cociente entre los días naturales de absentismo al mes y los días naturales de dicho período, referidos a toda la plantilla"

3º) Para el cómputo de dichos índices, se tomarán todas las ausencias, exceptuando las vacaciones, permisos por matrimonio, horas sindicales, nacimiento de hijo y permisos de maternidad/paternidad.

4º) El premio por absentismo, solo será percibido en los meses naturales del año, sin que, por lo tanto, tenga dicho concepto repercusión en las pagas extras de Julio, Navidad y Beneficios.

5º) La determinación del citado índice, se hará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes, con respecto a la anterior.

6º) Para la determinación de la cantidad a recibir por este concepto, se tendrá en cuenta las siguientes bases:

a) A un absentismo superior al 4'50% corresponde 0 €.

b) A un absentismo igual al 4'50% corresponde: (Según se refleje en Anexo 4)

c) A cada décima de reducción del citado índice le corresponde la cantidad mensual de:

(Según se refleje en Anexo 4)

7º) La cantidad obtenida mensualmente se repartirá, de forma lineal, entre aquellos trabajadores cuyo índice individual sea inferior al citado 4'50%

Capítulo XIII**Comisión paritaria****Artículo 48.- Comisión paritaria**

A los efectos de lo previsto en el artículo 85.3, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

Estará compuesta por seis miembros, tres de la Parte Social y tres de la Parte Económica. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de 15 días.

El conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del E.T.

Tendrá la función de conocimiento previo al procedimiento establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio, y siempre que una de las partes lo solicite, de las propuestas de inaplicación de las condiciones previstas en el Convenio Colectivo según lo establecido en el artículo 82.3 del E.T. cuando se produzca desacuerdo en el período de consultas. El plazo máximo de resolución será de siete días a contar desde que las discrepancias fueran planteadas.

En el supuesto de falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes se someterán a la intervención de la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia (ASECMUR II; BORM n.º 135 15/06/2005), utilizando los procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje, sin que ello suponga renunciar a los órganos administrativos y/o jurisdiccionales. El procedimiento de arbitraje será obligatorio y vinculante solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso en concreto.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de cada una de las partes.

La Comisión Paritaria estará compuesta por las siguientes personas:

Por la Representación de los Trabajadores:

D. José Manuel López Torres
D. Ginés Cortijos Hernández
D. Jesús Ruíz Soto

Suplentes:

D. José Luis Villar Picazo
D. Vicente Gutiérrez Ontoso

Por la Representación de la Empresa:

D. José María Roncal Berruezo
D. Jesús Ángel Santiago González.
D. Ramón Sarria Lara

Suplentes

D. Francisco Fernández Fernández
D. Alberto Secada Gutiérrez

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª.- Jubilación Parcial.

Atendiendo a razones económicas, técnicas, organizativas y productivas, y siempre que a criterio de la Empresa sea posible, se utilizará la modalidad de Jubilación Parcial según la regula el RD Leg 8/2015 de 30 de octubre, Ley General de Seguridad Social.

Disposición Adicional 2ª.- Sistema de resolución extrajudicial de conflictos colectivos.

Ambas partes acuerdan que la solución de Conflictos Laborales que afecten a Trabajadores y Empresa, se someterán a la intervención de la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia u organismo equivalente.

Por ello, toda discrepancia general será planteada con carácter previo a la vía judicial al referido organismo, para que actúe en conciliación o mediación, o en arbitraje, si es aceptado y acordado por ambas partes.

En los casos de desacuerdos derivados de la propuesta de la Empresa de inaplicación de las condiciones de trabajo en el periodo de consultas, y cuando en la Comisión Paritaria tampoco se alcance un acuerdo según se recoge en el artículo 82º.3 del ET, las partes acudirán a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia (ASECMUR II; BORM n.º 135 15/06/2005) para solventar su discrepancias. Las partes podrán acudir en conciliación, mediación o arbitraje. El procedimiento de arbitraje será obligatorio y vinculante solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso concreto.

Disposición Adicional 3ª.-

Ambas partes manifiestan que la nomenclatura utilizada en el texto del presente Convenio Colectivo, quiere dejar a un lado cualquier tipo de lenguaje sexista, por lo que se admitirá en los casos que lingüísticamente sea posible, la utilización masculina o femenina del término dependiendo del sexo de la persona a la que se aluda.

Disposición Adicional 4ª.-

Los trabajadores no podrán ser discriminados por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y afiliación política o sindical. Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

TABLAS SALARIALES PARA 2016

XI CONVENIO COLECTIVO SOLPLAST, S.A.

ANEXO Nº 1 : TABLAS SALARIALES PARA 2016

IMPORTES MENSUALES

GRUPOS PROFESIONALES	2016	2016	2016	2016
	SALARIO CONVENIO	COMPLEMENTO ASISTENCIA	COMPLEMENTO CANT-CALIDAD	TOTAL SUELDO Y COMPLEMENTOS
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 0	1.756,92	913,13	298,65	2.968,69
GRUPO 9	1.284,96	718,15	281,12	2.284,22
GRUPO 8	1.071,75	474,83	281,12	1.827,69
GRUPO 7	983,87	401,79	281,12	1.666,78
GRUPO 6	931,16	328,70	228,38	1.488,25
GRUPO 5	871,16	245,90	214,87	1.331,93
GRUPO 4	860,90	194,72	214,87	1.270,49
GRUPO 3	850,43	142,90	200,10	1.193,43
GRUPO 2	840,06	115,57	186,56	1.142,19
GRUPO 1	829,17	83,64	176,52	1.089,33

XI CONVENIO COLECTIVO SOLPLAST, S.A.

ANEXO Nº 1 : TABLAS SALARIALES PARA 2016

IMPORTES DIARIOS

GRUPOS PROFESIONALES	2016	2016	2016	2016
	SALARIO CONVENIO	COMPLEMENTO ASISTENCIA	COMPLEMENTO CANT-CALIDAD	TOTAL SUELDO Y COMPLEMENTOS
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 5	32,81	7,63	8,79	49,23
GRUPO 4	31,88	6,01	8,79	46,68
GRUPO 3	30,70	4,00	8,79	43,49
GRUPO 2	29,49	3,30	8,79	41,57
GRUPO 1	28,11	2,76	8,79	39,66

TABLAS SALARIALES PARA 2016 XI CONVENIO COLECTIVO

IMPORTE "MENSUAL"

ANEXO Nº 2 : TABLAS SALARIALES ANTIGÜEDAD PARA 2016

GRUPOS PROFESIONALES	2016	2016	2016
	IMPORTE 1 TRIENIO	IMPORTE 2 TRIENIOS	IMPORTE 2 TR. 1 QU.
	EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 0	40,41175	80,83387	161,66774
GRUPO 9	36,90850	73,80664	147,61328
GRUPO 8	26,35729	52,72495	105,44990
GRUPO 7	24,62640	49,25280	98,50559
GRUPO 6	24,12889	48,24742	96,49485
GRUPO 5	23,70394	47,41825	94,83651
GRUPO 4	23,70394	47,41825	94,83651
GRUPO 3	23,27899	46,55799	93,12634
GRUPO 2	22,82295	45,65626	91,31253
GRUPO 1	22,82295	45,65626	91,31253

ANEXO Nº 3 : TABLA DE HORAS EXTRAS PARA 2016

GRUPOS PROFESIONALES	2016	2016	2016	2016
	EXTRA NORMAL	EXTRA NOCTURNA	EXTRA FESTIVA	FESTIVA NOCTURNA
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 8	12,96928	13,90003	0,00000	0,00000
GRUPO 7	12,96928	13,90003	15,76048	0,00000
GRUPO 6	12,50391	13,43465	15,29511	16,22585
GRUPO 5	12,03957	12,96928	14,82973	15,76048
GRUPO 4	11,12645	12,03957	13,90003	14,82973
GRUPO 3	10,66107	11,59182	13,43465	14,36436
GRUPO 2	10,19674	11,12645	12,03957	12,96928
GRUPO 1	10,19674	11,12645	12,03957	12,96928

ANEXO 4
OTROS CONCEPTOS SALARIALES AÑO 2016

CONCEPTO	2016	2016		
	MES	HORA		
	EUROS	EUROS		
PLUS NOCTURNO	11,71	1,46401		
PLUS BOCADILLO	2,88	0,36017		
PLUS RELEVO C.	150,61	0,62754		
PREMIO ABSENT.	1.469,44			
DECIMA ABSENT.	97,96			
HORAS FORMACION	4,71			

FONDO SOCIAL ANUAL	4.060,00 AÑO
--------------------	--------------

ANEXO 6**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES
DE ACOSO MORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO
DISCRIMINATORIO.****1. Declaración de Principios.**

Entre los Principios de Conducta y Actuación de la Empresa sujeta al presente Convenio Colectivo está el "Respeto a las Personas" cómo condición indispensable para el desarrollo individual y profesional, teniendo su reflejo más inmediato en los principios de "Respeto a la Legalidad" y "Respeto a los Derechos Humanos" que regulan la actividad de todas las personas en el ejercicio de sus funciones, que obliga a observar un trato adecuado, respetuoso y digno, garantizando la salvaguarda de los derechos fundamentales de carácter laboral, la dignidad, la intimidad personal y la igualdad.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres reconoce que la igualdad es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, instituyendo la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten la situaciones de acoso sexual y por razón de sexo, así como arbitrando procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideramos que las conductas contrarias a los principios anteriormente enunciados, y más concretamente, aquellas que el presente texto identifique como conductas de acoso, son inaceptables, y por tanto debe adoptarse en todos los niveles un compromiso mutuo de colaboración, en la tolerancia cero ante cualquier tipo de acoso.

El presente protocolo tiene como objetivo prevenir que se produzca el acoso en el entorno laboral y, si ocurre, asegurar que se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el problema y evitar que se repita.

Por lo anteriormente expuesto, y en desarrollo del deber establecido en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, BOE 23/3/2007, las partes firmantes acuerdan el siguiente protocolo:

2. Ámbito personal.

El presente protocolo será de aplicación a todas las personas de la Empresa incluidas en el ámbito funcional del artículo 1 del presente Convenio Colectivo.

3. Definiciones y medidas preventivas.

a) Acoso Moral (mobbing): Se entiende como tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a una persona con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

b) Acoso sexual: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1-d de la Directiva 54/2006, de 5 de julio, y art. 7 de la Ley Orgánica 3/2007 de 21 de marzo, se considera acoso sexual la situación en la que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

c) Acoso por razón de sexo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1-c de la Directiva 54/2006, de 5 de julio, y art. 7 de la Ley Orgánica 3/2007 de 21 de marzo se define así la situación en que se produce un comportamiento, realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) Actos discriminatorios: Tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo se configuran en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres como actos discriminatorios, siendo los mismos, objeto de prohibición expresa en los principios de Comportamiento y Actuación, gozando de la especial protección otorgada por la Constitución Española a los derechos fundamentales. Tendrán también la consideración de actos discriminatorios, a los que se les aplicará el presente procedimiento, cualquier comportamiento realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o enfermedad cuando se produzcan dentro del ámbito empresarial o como consecuencia de la relación laboral con el fin de atentar contra la dignidad de las personas creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Estas conductas se pueden presentar de tres formas:

I. De forma descendente, cuando quien acosa ocupa un cargo superior a la presunta víctima del acoso.

II. De forma horizontal, cuando se produce entre personas del mismo nivel jerárquico, buscando normalmente quien acosa entorpecer el trabajo de quien lo sufre con el fin de deteriorar la imagen profesional de este e incluso atribuirse a sí mismo méritos ajenos.

III. De forma ascendente, cuando quien acosa es una persona que ocupa un puesto de inferior nivel jerárquico al de la presunta víctima.

e) Medidas preventivas.

Se establecen como medidas preventivas las siguientes:

1. Sensibilizar a la plantilla tanto en la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación determinados en este protocolo, caso de producirse.

2. Respetar el principio de no tolerar estas conductas, empleándose de ser necesarias, las medidas disciplinarias previstas en la legislación laboral de aplicación.

3. Establecer el principio de corresponsabilidad de todos los trabajadores en la vigilancia de los comportamientos laborales, principalmente de aquellos que tengan responsabilidades directivas o de mando.

4. Definir programas formativos y/o de comunicación, que favorezcan la comunicación y cercanía en cualquiera de los niveles de la organización.

5. Difusión de los protocolos de aplicación en la empresa a todos los trabajadores.

4. Procedimiento de actuación.

Se garantiza la activación del procedimiento descrito a continuación cuando se produzca una denuncia de acoso moral, sexual o por razón de sexo, contando para ello con la participación de los Representantes de los Trabajadores.

a) Principios del procedimiento de actuación. El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de quien denuncie.
- Prioridad y tramitación urgente.
- Investigación exhaustiva de los hechos, objetiva e imparcial..
- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas, así como también con relación a quien formule imputación o denuncia falsa, mediando mala fe.
- Indemnidad frente a represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar el presente procedimiento, (sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran arbitrarse en situaciones de denuncia manifiestamente falsas).
- Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones si esa es su voluntad.

b) Ámbito de aplicación. El presente procedimiento es interno, por tanto, no excluye ni condiciona las acciones legales que se pudieran ejercer por parte de las personas perjudicadas.

c) Iniciación del procedimiento. El procedimiento se iniciará por la puesta en conocimiento al Responsable de Recursos Humanos del centro de trabajo, de la situación de acoso sexual o por razón de sexo, que podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

1. Directamente por la persona afectada.
2. A través de los Representantes de los Trabajadores.
3. Por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación.

d) Instrucción. La instrucción del expediente correrá siempre a cargo de la persona Responsable de RRHH que será la encargada de instruir el procedimiento y vigilar que durante el mismo se respeten los principios informadores que se recogen en el procedimiento de actuación. Quienes instruyan el caso, salvo que la persona afectada por el acoso manifieste lo contrario, para lo cual se le preguntará expresamente, pondrán en conocimiento de los Representantes de los Trabajadores la situación, manteniéndoles en todo momento al corriente de sus actuaciones. Mientras no conste el consentimiento expreso de la presunta víctima no se podrá por tanto poner la situación en conocimiento de los Representantes de los Trabajadores. Las personas participantes en la instrucción (dirección, sindicatos o cualesquiera), quedan sujetas a la obligación de sigilo profesional sobre las informaciones a que tengan acceso durante la tramitación del expediente. El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de sanción. Excepcionalmente y atendiendo a especiales circunstancias que pudieran concurrir en algún caso, se podrá delegar la instrucción del expediente en otra persona que designase la Dirección de Recursos Humanos.

e) Procedimiento Previo. Con la puesta en conocimiento de la situación de acoso, se iniciará de forma automática un procedimiento previo, salvo que la gravedad de los hechos recomiende lo contrario, cuyo objetivo es resolver el problema de forma inmediata, ya que en ocasiones, el mero hecho de manifestar a la persona que presuntamente acosa a otra las consecuencias ofensivas o intimidatorias que genera su comportamiento, es suficiente para que se solucione el problema. En esta fase del procedimiento, la persona que instruya el expediente se entrevistará con las partes con la finalidad de esclarecer los hechos y alcanzar una solución aceptada por ambas. El procedimiento previo es muy recomendable, pero en cualquier caso facultativo para la presunta víctima. Una vez iniciado, y en el caso de que el mismo no finalice en un plazo de diez días desde su inicio habiendo resuelto el problema de acoso, dará lugar necesariamente a la apertura del procedimiento formal.

f) Procedimiento Formal. El procedimiento formal se iniciará con la apertura, por la parte instructora, de un expediente informativo. Para la elaboración del mismo, en la instrucción se podrán practicar cuantas diligencias se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, manteniéndose la formalidad de dar trámite de audiencia a las partes implicadas. En el más breve plazo posible, sin superar nunca un máximo de 30 días, se deberá redactar un informe que contenga la descripción de los hechos denunciados, las circunstancias concurrentes, la intensidad de los mismos, la reiteración en la conducta y el grado de afectación sobre las obligaciones laborales y el entorno laboral de la presunta víctima. En todo caso deberá recoger la convicción o no de la parte instructora de haberse cometido los hechos denunciados, explicitando los hechos que han quedado objetivamente acreditados en base a las diligencias practicadas.

g) Medidas Cautelares. Durante la tramitación del expediente a propuesta de la parte instructora, la Dirección de la Empresa podrá tomar las medidas cautelares necesarias conducentes al cese inmediato de la situación de acoso, sin que dichas medidas puedan suponer perjuicio en las condiciones laborales de las personas implicadas.

h) Asistencia a las partes. Durante la tramitación del expediente las partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de confianza, sea o no Representante de los Trabajadores, quien deberá guardar sigilo sobre la información a que tenga acceso. Esta persona de confianza podrá estar presente en la toma de declaraciones y en las comunicaciones que la parte instructora dirija a las personas implicadas.

i) Cierre del Expediente. La Dirección de la Empresa, tomando en consideración la gravedad y trascendencia de los hechos acreditados, adoptará, en un plazo máximo de 15 días las medidas correctoras necesarias, pudiendo ser éstas la ratificación como definitivas de las medidas cautelares adoptadas en la tramitación del expediente. En todo caso los Representantes de los Trabajadores tendrán conocimiento del resultado final de todos los expedientes que puedan tramitarse, así como de las medidas adoptadas, excepción hecha de la identidad y circunstancias personales de la presunta víctima del acoso, (si ésta solicitó que los hechos no fuesen puestos en conocimiento de la misma). En todo caso, si se constata acoso se impondrán las medidas sancionadoras disciplinarias previstas. Del mismo modo, si resultase acreditado, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo. En el caso de que se determine la no existencia de acoso en cualquiera de sus modalidades se archivará la denuncia. Si se constata la mala fe de la denuncia, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

9359 Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 18.16, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.1, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2, apartado a) como uno de los principios informadores de las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concepción integral de la salud.

El Decreto 109/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 adscribe el Servicio Murciano de Salud a dicha Consejería. A su vez el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, asigna a éste el ejercicio de las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población, atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan o complementan, y asigna a la Dirección General de Asistencia Sanitaria de este ente público, el ejercicio de las competencias en materia de asistencia sanitaria prestada a través de los centros y servicios del Servicio Murciano de Salud en los diferentes niveles de atención primaria, especializada, y de salud mental, entre otras, así como las competencias en materia de calidad en la prestación sanitaria y, en concreto, el desarrollo y ejecución de los sistemas de calidad que garanticen la adecuada prestación de los servicios sanitarios en el Ente Público.

En la sociedad actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno. La ayuda de familiares, o cuidadores de los enfermos que padecen enfermedades crónicas, se ve hoy enormemente dificultada por las condiciones de vida de una población mayoritariamente trabajadora y por las mayores distancias que origina el entramado urbano de las actuales ciudades.

Desde la solidaridad y el altruismo, enfermos, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda con la finalidad de paliar, en la medida de lo posible, los efectos que determinadas enfermedades de carácter crónico tienen sobre las personas que las padecen y sus familiares, realizando, con su trabajo desinteresado, una acción complementaria a la que prestan los servicios públicos, tanto sociales como sanitarios.

La Consejería de Sanidad pretende seguir fomentando y facilitando la acción solidaria de estas Fundaciones y Asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de programas destinados a la atención de enfermos crónicos y regulando los requisitos mínimos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de la subvención como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Dada la naturaleza de las ayudas que puedan convocarse, reguladas por la presente Orden, cuya finalidad es conseguir mejorar la situación de personas que padezcan una enfermedad crónica y de los familiares que tienen que atenderlos, así como de personas afectadas por VIH/SIDA, y teniendo en cuenta que tales ayudas financian en ocasiones una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, por lo que las correspondientes convocatorias de subvenciones podrán establecer la realización de pagos anticipados, como entregas a cuenta, tal como permite el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

Además de la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, las que ahora se regulan por las presentes Bases, se regirán también por lo dispuesto en dos Instrucciones, que el Servicio Murciano de Salud ha aprobado con el objeto de ordenar y mejorar la gestión de las subvenciones; una para regular el procedimiento de concesión de la subvención y otra para regular el procedimiento de justificación de la misma, cuales son:

a) Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 59 de 11 de marzo).

b) Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo que aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 133, de 10 de junio).

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases por las que han de regirse los procesos de concesión de subvención a Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y familiares de pacientes que desarrollen en la Región de Murcia, programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos, así como a los centros de acogida de personas afectadas por VIH/SIDA, incluso los programas y actividades que se hayan iniciado en 2016 con anterioridad a la publicación de las presentes bases.

También podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro que puedan llevar a cabo los proyectos citados en el párrafo anterior, con la limitación establecida en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades ciudadanas, grupos, asociaciones, federaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, (ONG), sin ánimo de lucro, que organicen o estén ejecutando proyectos de actuación en el ámbito territorial de la Región de Murcia para el desarrollo de programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos y/ o familiares, contribuyendo, con ello, a la mejora de la salud y calidad de vida del conjunto de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aquellas cuya actividad sea la de acogida de personas afectadas por VIH/SIDA.

Para obtener la condición de beneficiarios, las entidades y demás sujetos señalados en el apartado anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir los siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro administrativo correspondiente.
- b) Disponer de domicilio social en la Región de Murcia.
- c) Tener como fines institucionales expresos, recogidos en sus Estatutos, la realización de actividades de ayuda a enfermos crónicos.
- d) Haber justificado suficientemente las subvenciones concedidas con anterioridad para este mismo objeto, por el Servicio Murciano de Salud.
- e) Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, así como acreditar que no tienen deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

- a) Las entidades profesionales o científicas sin fines de lucro.
- b) Solo se subvencionará un proyecto por entidad, entendiendo por tal, todas y cada una de las recogidas en el artículo 1. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, no serán subvencionables los proyectos que hayan sido presentados de forma individual por alguna o algunas de las entidades que conforman las agrupaciones.
- c) Los interesados cuyo proyecto para el que se solicita la ayuda objeto de esta Orden no se encuentre financiado con medios ajenos a la subvención que se solicita, al menos en un 25 por 100 del coste total del mismo, salvo casos de especial interés social, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- d) Los beneficiarios de subvenciones anteriores del Servicio Murciano de Salud que no hayan presentado la justificación de la subvención concedida.
- e) Los interesados que hayan sido requeridos para la materialización de un reintegro de otra subvención anterior concedida por el Servicio Murciano de Salud y no hayan satisfecho dicho reintegro.

Artículo 3.- Publicidad de las subvenciones.

1. Una vez publicada esta orden reguladora de las bases de otorgamiento de las referidas subvenciones y aprobada la resolución de la correspondiente convocatoria por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se publicará esta última en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige su artículo 23. Por conducto de la citada base nacional se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios harán constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de las actividades desarrolladas, la colaboración de la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 4.- Importes máximos a subvencionar y plazo de ejecución de la subvención.

Los importes máximos a subvencionar serán los determinados en la correspondiente convocatoria, que establecerá el importe global máximo a conceder a los interesados seleccionados en el procedimiento, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles al efecto en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud del correspondiente ejercicio presupuestario.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la correspondiente convocatoria.

Artículo 5.- Programas a subvencionar.

Serán objeto de subvención los que desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades:

1. Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados. En el caso de programas que incluyan la realización de actuaciones de formación se presentará la documentación acreditativa de la cualificación profesional de las personas que hayan de realizarlas.

2. Actividades de carácter sanitario dirigidas a mejorar la asistencia y la calidad de vida de los enfermos, entendiendo como tales, la rehabilitación, la logopedia y la terapia ocupacional, entre otras.

3. Ayuda a personas con trastornos de la conducta alimentaria.

4. Actividades de acompañamiento, de carácter lúdico, entretenimiento, educativas o mediación dirigidas a los pacientes ingresados en los centros hospitalarios de la Región.

5. Atención y apoyo psicológico y emocional al enfermo y sus familiares.

6. Promoción de hábitos de vida saludables que incidan favorablemente en la evolución y pronóstico de la enfermedad.

7. Actuaciones dirigidas a la promoción de la solidaridad, evitando cualquier tipo de discriminación de los enfermos y fomentando el reconocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga.

8. Actividades dirigidas a cubrir necesidades de carácter sanitario de los enfermos, no cubiertas por el Sistema Sanitario Público.

9. Atención a pacientes en riesgo de exclusión social, con discapacidad o en estadio de enfermedad avanzada, mejorando así su calidad de vida.

10. Atención integral, en régimen de acogida, a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida.

Artículo 6.- Gastos de funcionamiento de los programas y actividades que los componen.

1. Serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- Gastos derivados de la contratación de profesionales y realización de actuaciones relacionados con el desarrollo del proyecto o de las actividades que lo compongan.

- Gastos de gestión y administración del proyecto.

- Gastos de desplazamiento producidos en función de la ejecución del proyecto subvencionado.

- Gastos de material no inventariable necesario para el desarrollo de las actividades del proyecto.

- Gastos de la sede y administración de la Asociación o Entidad objeto de subvención.

- Gastos de reparación y mantenimiento de bienes inmuebles y otros bienes inventariables.

- Gastos en adquisición, construcción, ampliación y mejora de bienes inventariables, que se deberán destinar al fin concreto para el que se conceda la subvención durante cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años para el resto de bienes.

- Gastos de amortización de los bienes inventariables, correspondientes a la depreciación de los mismos durante el desarrollo de la actividad subvencionada, siempre que así se prevea y regule en la correspondiente convocatoria de subvenciones, y siempre con sujeción a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Gastos financieros y gastos de asesoría jurídica o financiera, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, siempre que así lo establezca la correspondiente convocatoria de concurrencia competitiva.

- Gastos por asistencia a cursos u otras actividades de formación por los beneficiarios últimos de las subvenciones, o por personal de la entidad beneficiaria de las mismas.

Todos los gastos subvencionables se someterán a las prescripciones establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, así como a los requisitos y limitaciones establecidas por la Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones, BORM n.º 59 de 11 de marzo de 2016.

2 En la correspondiente convocatoria de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se podrán concretar aún más los gastos referidos en el apartado anterior.

3 En ningún caso la contratación del personal por parte de las entidades subvencionadas según lo dispuesto en esta Orden, supondrá relación jurídica alguna con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión de la subvención y lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

La presente Orden regula las subvenciones destinadas al objeto definido en el artículo 1, cuyo procedimiento de concesión sea el de concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez publicada la convocatoria, la solicitud a presentar se realizará ante el registro general del Servicio Murciano de Salud, (C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia, Espinardo, 30.100 Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en la normativa administrativa de aplicación para las subvenciones gestionadas en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Comisión de Evaluación.

La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El Subdirector General de Programas Innovación y Cronicidad, de la Directora General de Asistencia Sanitaria.
- Vocales: Dos funcionarios designados por la Directora General de Asistencia Sanitaria.
- Un técnico designado por la Subdirector General de Programas Innovación y Cronicidad, relacionado con las subvenciones objeto de convocatoria.
- Un técnico del Servicio de Control Interno, dependiente de la Secretaría General Técnica.
- Un técnico de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones dependiente de la Subdirección General de Asuntos Económicos de la Secretaría General Técnica.
- Secretario: un licenciado en Derecho del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica.

Artículo 9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

1.- Para el desarrollo de cada procedimiento de concurrencia competitiva se constituirá una Comisión de Evaluación que aplicará para la selección de entidades y determinación de cuantías individualizadas a subvencionar, los criterios que a continuación se especifican. Los porcentajes que se señalan en cada criterio establecerán el importe proporcional que se otorgará por la valoración de cada uno respecto del importe total a conceder en la correspondiente convocatoria. Dicho importe se repartirá entre los distintos solicitantes conforme a la puntuación que obtenga cada uno de ellos, después de valorar el nivel de cumplimiento del proyecto presentado respecto de dicho criterio. Los criterios serán los siguientes:

a) El interés y calidad del programa presentado, (objetivos, metodología e incidencia en la mejora de la calidad de los pacientes crónicos o personas afectadas por VIH/SIDA). Este criterio se valorará en un 30% del total.

b) La adecuación de las propuestas de los proyectos a las prioridades que establezca el Servicio Murciano de Salud, y a los objetivos establecidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia en vigor; así como su repercusión en una respuesta asistencial integral de las personas afectadas. Este criterio se valorará en un 20% del total.

c) La adecuación de la o las actividades que componen el proyecto subvencionable a los objetivos del mismo. Este criterio se valorará en un 20% del total.

d) Población o ámbito territorial al que va dirigido el Programa. Este criterio se valorará en un 20% del total.

e) El número de asociados que integran la Fundación o Asociación. Este criterio se valorará en un 10% del total.

2.- Una vez valorada la documentación presentada por los solicitantes, la Comisión de Evaluación emitirá informe al titular del Centro Gestor de las subvenciones convocadas, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

El importe individualizado de cada subvención será determinado por la Comisión de Evaluación, tras la valoración de los proyectos presentados por los interesados, y por la ponderación de los criterios de valoración, de forma que las subvenciones individualizadas para los diferentes beneficiarios, no tienen que responder a un mismo porcentaje sobre las respectivas cantidades solicitadas por dichos beneficiarios.

Artículo 11.- Competencia para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo en que se notificará la Resolución.

1.- De conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2016 de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, a través de la Subdirección General de Programas, Innovación y Cronicidad, con la participación de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones, regulada en la Resolución de 14 de octubre de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea dicha Unidad y se establecen sus funciones, adscripción orgánica y funcional, recursos humanos, actividades y tareas.

2.- La Resolución del procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Dicha Resolución, que será motivada, habrá de ser notificada en un plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Reformulación de solicitudes y modificación de la Resolución.

1.- Conforme el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, y vistos los informes del Centro Gestor de la subvención y de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones del Servicio Murciano de Salud, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en el caso de que se alteren las condiciones que se valoraron para su concesión, y en concreto, en el supuesto de concurrencia de la subvención otorgada con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13.- Sobre la justificación de las Subvenciones.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se sujetara a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de subvenciones, en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo que aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que se otorguen subvenciones por importe inferior a 60.000,00 euros, (o importe inferior que se determine en la correspondiente convocatoria), podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa que contendrá la información que a continuación se detalla. En este supuesto la convocatoria determinará el importe por debajo del cual se justificará la subvención mediante esta cuenta justificativa simplificada, así como los anexos y documentación que en su caso deberá aportar el beneficiario. La cuenta justificativa contendrá al menos la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Murciano de Salud comprobará mediante un sistema de muestreo aleatorio los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La ampliación del plazo de justificación sólo podrá producirse por Resolución expresa del órgano concedente, tras solicitud motivada por el solicitante, debiendo ser acordada en todo caso con carácter previo a la finalización del plazo de ejecución establecido en la convocatoria.

Artículo 14.- Pagos anticipados.

El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención se efectuará, bien por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada, o bien mediante dos pagos anticipados, cada uno por el 50% del importe de la subvención, según lo que determine la correspondiente convocatoria. En el caso de que el pago se anticipe en dos veces, el primer pago se abonará tras la concesión de la subvención y el segundo tras la verificación de los objetivos alcanzados a la mitad del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, y siempre con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de la forma de pago de entre las dos anteriores será establecida en la correspondiente convocatoria pública de subvenciones.

Artículo 15.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas o privadas, con la limitación establecida en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Revisión de oficio y declaración de lesividad.

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región.

Artículo 17.- Reintegro de cantidades percibidas.

1.- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar al reintegro de la subvención en los términos dispuestos en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En dichos supuestos, además del reintegro de las cantidades percibidas se exigirán los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención conforme lo dispuesto en el artículo 32.2 de la citada ley.

2.- La cuantía del importe a reintegrar por los beneficiarios corresponderá a los gastos inicialmente subvencionables que no se hayan ejecutado de conformidad con la normativa de aplicación y no fueran sustituidos por otros gastos realizados, que también puedan tener la naturaleza de subvencionables y que cumplan con los requisitos y limitaciones establecidos para los mismos en la citada Instrucción 1/2016, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, previa conformidad del Centro Gestor de la Subvención y de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones.

3.- En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 del citado Reglamento en que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores sirvieron de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Artículo 18.- Inspección y Control.

1.- El Servicio Murciano de Salud, a través del órgano o unidad administrativa responsable del seguimiento de la subvención, y en su caso, de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones y del Servicio de Control Interno, realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la ayuda, y a tal efecto, podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

2.- Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas, conforme se regula en el Título III de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 16 de noviembre de 2016.—La Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

9360 Anuncio de organización profesional: Sindicato Médico de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el artículo 13 del Real Decreto 416/2015 sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Médico de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 13:30 horas del día 4 de octubre de 2016 con el número de expediente 30/00151, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de trabajadores.

Firman el acta de modificación de esta organización sindical: D. Francisco Miralles Jiménez y D. Ángel V. López Juan.

Murcia, 4 de noviembre de 2016.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9361 Resolución del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación del expediente P.A.1100731967/16 "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de los sistemas automatizados para la gestión, almacenamiento y dispensación de medicamentos (Pyxis, Kardex Y Rowa) en diferentes servicios del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Pública del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Servicio de Contratación Pública del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
 - 2) Domicilio. Ctra. Madrid – Cartagena, s/n
 - 3) Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120
 - 4) Teléfono. 968/369639
 - 5) Telefax. 968/395555
 - 6) Correo electrónico: contratación.huva.sms@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.murciasalud.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: P.A. 1100731967/16

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de los sistemas automatizados para la gestión, almacenamiento y dispensación de medicamentos (Pyxis, Kardex y Rowa) en diferentes servicios del hospital clínico Universitario Virgen de la Arrixaca".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. NO
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"
 - 1) Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n
 - 2) Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120
- e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses desde la formalización del contrato
- f) Admisión de prórroga: Sí
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura) 50400000-9

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Subasta electrónica. NO
- d) Criterios de adjudicación, en su caso. Pluralidad de criterios:
Criterio económico 51 puntos
Criterio Técnico 49 puntos

4. Valor estimado del contrato: 166.710,46 euros (IVA excluido)

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe sin IVA 83.355,23 euros. Importe con IVA 100.859,83 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva (5%) del importe de adjudicación IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de cláusulas administrativas Particulares.

- a) Clasificación, en su caso.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Otros requisitos específicos. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el supuesto de que el último día fuese sábado o festivo se pasaría al siguiente día hábil., hasta las 14 horas.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca "

1. Dependencia. Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

2. Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n

3. Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120

4. Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de Variantes, NO

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción.

b) Dirección: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca "(Sala de Juntas)

c) Localidad y código postal. El Palmar.- (Murcia) 30120

d) Fecha y hora: Tanto la apertura del sobre B como la del Sobre C será publicada en el perfil del contratante y notificada a los licitadores con antelación suficiente.



10. Gastos de Publicidad.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea:

12. Otras informaciones.

Murcia, 11 de octubre de 2016.—El Director Gerente del Área I Murcia-Oeste,
Juan Antonio Marqués Espí.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9362 Anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público de hemodiálisis en unidad extrahospitalaria para las Áreas V, VI y IX de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 17
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico: mpilar.monllor@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CSP/9999/1100730474/16/PA

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: Gestión del servicio público de hemodiálisis en unidad extrahospitalaria para las Áreas V, VI y IX de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: NO.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Cinco años, a partir de la puesta en funcionamiento del centro.
 - f) Admisión de prórroga: Si, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, incluida duración inicial.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

46.000.495,48 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 21.904.997,85 €, exento IVA.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 1.095.249,89 €.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos que rigen la contratación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 16 de enero de 2017, hasta las 14:00 horas.

b) Modalidad de presentación: Papel

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo -Murcia 30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Sobre B "Criterios cuantificables por juicios de valor".

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de noviembre de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

9363 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta en Alcantarilla.

Ilmo. Sr. D. Francisco José García Rivas, El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 12/07/2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 52-2015.- Certificación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla celebrado el día 19.05.16, por el que se elige a Doña Eulalia Carrillo Cava, Jueza de Paz Sustituta en dicho Municipio. Dación de cuenta y nombramiento, en su caso.

La Sala, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y acuerda efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Alcantarilla:

Jueza de Paz Sustituta: Doña Eulalia Carrillo Cava.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial. Llévase igual certificación al expediente personal de su razón.

Contra el presente Acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 19 de julio del 2016.—
El Secretario de Gobierno, Francisco José García Rivas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

9364 Juicio verbal 215/2015.

N.I.G.: 30015 41 1 2015 0001087

JVB juicio verbal 215/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Irina Pospelova

Demandado: Tu Casa Muebles Alva S.L.

En el procedimiento de referencia se ha del tenor literal siguiente:

Sentencia 70/2015

En Caravaca de la Cruz, a 28 de septiembre de 2015

Vistos por don Alberto Sánchez del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 215/2015 a instancia de Irina Pospelova, asistida por el letrado Cayetano Sánchez Butron, frente a Tu Casa Muebles Alva, S.L., asistida por el letrado Ángel Rabadán Álvarez, vengo a resolver conforme a los siguientes

Parte dispositiva

Estimo sustancialmente la demanda interpuesta por Irina Pospelova frente a Tu Casa Muebles Alva, S.L. y, en consecuencia, condeno a Tu Casa Muebles Alva, S.L. a pagar a Irina Pospelova la cantidad de 1.801,99 euros más intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así lo acuerdo, mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tu Casa Muebles Alva S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 30 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

9365 Procedimiento ordinario 110/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 110/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esperanza Bernal Revenga contra E.S. Nuestra Señora de los Ángeles S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 313/2016, de 8/7/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Esperanza Bernal Revenga contra E.S. Nuestra Señora de los ángeles, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa E.S. Nuestra Señora de los ángeles, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 2.272,99 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a E.S. Nuestra Señora de los Ángeles, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9366 Despido/ceses en general 532/2016.

Equipo/usuario: 001

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004688

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en General 532/2016

Sobre Despido

Demandante: Francisco Asís Delgadillo Tamayo

Abogado: Juan José Hermosilla Abenza

Demandado: Ana García Miñano

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 532/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Asís Delgadillo Tamayo contra la empresa Ana García Miñano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-01-2017 a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 25-01-2017 a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ana García Miñano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9367 Despido/ceses en general 541/2016.

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2016 0004777

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 541/2016

Sobre despido

Demandante: Johanna Ileany Moncada Porras

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado/s: Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones Juangon, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 541/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Johanna Ileany Moncada Porras
contra la empresa Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones Juangon, S.L., y
Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/01/2017 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo II de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones Juangon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9368 Reclamación por cantidad 116/2016.

Equipo/usuario: ATR

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0001003

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 116/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez Lopez

Demandado: Gestamp Asetym Solar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Gestamp Asetym Solar, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/01/2017 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/1/2017 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestamp Asetym Solar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9369 Despido/ceses en general 460/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004111

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 460/2016

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandantes: Antonia Matencio Sánchez, Juana Pérez Martínez, Susana Carrillo Martínez, Andrés Blázquez Manrubia.

Demandado/s: Fogasa, Mesón Díaz y Díaz S.L.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 460/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Matencio Sánchez, Juana Pérez Martínez, Susana Carrillo Martínez, Andrés Blázquez Manrubia contra Fogasa, Mesón Díaz y Díaz S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 5 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Antonia Matencio Sánchez, Juana Pérez Martínez, Susana Carrillo Martínez, Andrés Blázquez Manrubia se presentó demanda contra Fogasa, Mesón Díaz y Díaz S.L. en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Antonia Matencio Saáchez, Juana Pérez Martínez, Susana Carrillo Martínez, Andrés Blázquez Manrubia para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de 4 días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 18/09/16.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/2016 a las 11:00 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en Avenida Ronda Sur, Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información situación empresas a través de la TGSS y posibles administradores de las empresas a través del Registro mercantil. Ad cautelam cítese a dichas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Díaz y Díaz en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9370 Ejecución de títulos judiciales 145/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0003344

Modelo: 380000

Ejecución de títulos judiciales 145/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 407/2015

Sobre despido

Demandante: José Antonio Martínez Barceló

Abogado: Miguel Ángel Fructuoso Romero

Demandado: Fagar Servicios 97, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 145/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Martínez Barceló contra Fagar Servicios 97, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Único.- José Antonio Martínez Barceló ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia 373/15 de 19/10/2015 frente a Fagar Servicios 97, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Jdo. De lo Social n. 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.229,15 euros de principal y de 516,66 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Martínez Barceló, frente a Fagar Servicios 97, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.229,15 euros en concepto de principal, más otros 516,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se señala para la comparecencia del art. 280 y siguientes de la LRJS, el próximo día 19 de diciembre de 2016 a las 11,25 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciendo saber a las partes que pueden comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9371 Ejecución de títulos judiciales 114/2016.

30030 44 4 2015 0006518

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 114/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 804/2015

Sobre Ordinario

Demandante/s: Mireya Puerta Sáez, Silvia Gil Écija

Abogado: Alfonso Ciudad González, Alfonso Ciudad González.

Demandado/s: Explotaciones La Mancha, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Mireya Puerta Saez, Silvia Gil Écija contra la empresa Explotaciones la Mancha, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 10 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mireya Puerta Sáez, Silvia Gil Écija, frente a Explotaciones la Mancha, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4065.29 euros en concepto de principal, más 650,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

Mireya Puerta Sáez. 1.879,86 €.

Silvia Gil Écija. 2.185,43 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/7/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mireya Puerta Sáez; Silvia Gil Écija frente a Explotaciones la Mancha S.L., por la cantidad de 4.65,29 Euros de principal más 650 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Explotaciones la Mancha S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Explotaciones la Mancha S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Explotaciones la Mancha S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Explotaciones la Mancha S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Explotaciones La Mancha S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6 3128-0000-64-0114-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0114-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones la Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9372 Ejecución de títulos judiciales 228/2015.

Equipo/usuario: H

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0003257

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos Judiciales 228/2015

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 400/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Joaquín González Nicolás

Abogado: Francisco Lucas Cloquell Biberson

Demandados: Gefrala, S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín González Nicolás contra la empresa Gefrala, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 7 de junio de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Gefrala, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 11.947,54 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0228-15 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión

de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gefrala, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

9373 Ejecución de títulos judiciales 70/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0006346

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 70/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 773/2014

Sobre ordinario

Demandante/s D/ña: José Paya González

Abogado/a: Antonio Albarracín García

Demandados: Retamero Vinoteca, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de José Paya González contra Retamero Vinoteca, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 53/2016 de fecha 15/02/2016 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos procedimiento ordinario nº 773/2014 frente a Retamero Vinoteca, S.L., a favor de la parte ejecutante, José Paya González, por importe de 2.040,01 euros en concepto de principal, más otros 316,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia,

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 13/05/2016 y en la que se ha dictado

auto despachando ejecución a favor de José Paya González frente a Retamero Vinoteca, S.L. por la cantidad de 2.040,01 Euros de principal más 316,20 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Retamero Vinoteca, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Retamero Vinoteca, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Retamero Vinoteca, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Negociants, S.L.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 4308BSY, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Retamero Vinoteca, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0070-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0070-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Retamero Vinoteca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

9374 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto:
Servicio para la Implantación y Puesta en Marcha de una Herramienta Informática destinada a la Gestión por Medios Electrónicos de la Actividad Administrativa.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación:

Presupuesto máximo de licitación para los 4 años de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), más treinta y cinco mil setecientos euros (35.700,00 €), correspondientes al 21% de IVA aplicable. Importe Total: Doscientos cinco mil setecientos euros (205.700,00 €)

5.- Fecha aprobación de expediente:

28 de junio de 2016.

6.- Plazo de duración:

4 años, sin posibilidad de prórroga

7.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 11 de Octubre de 2016.
 - b) Adjudicatario: Auloce, SAU
 - c) Importe de la adjudicación: 164.588,00 €, IVA excluido
- En Alcantarilla, a 25 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

9375 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de combustible: Vehículos del Parque Móvil Municipal y a aquellos equipos o maquinaria que funcionen con combustible.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos.

2.- Objeto del Contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto:
Suministro de Combustible: Vehículos del Parque Móvil Municipal y a aquellos Equipos o Maquinaria que funcionen con Combustible.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Pluralidad de Criterios

4.- Presupuesto base de licitación:

35.950,42 € anuales, excluido IVA.

5.- Fecha aprobación de expediente:

01 de marzo de 2016.

6.- Plazo de duración:

2 años, pudiendo prorrogarse por el plazo de otro año más.

7.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 25 de octubre de 2016.
- b) Adjudicatario: Cepsa Card, S.A.
- c) Importe de la adjudicación: Rebaja de 7,33 céntimos de euros por litro de combustible consumido.

En Alcantarilla, 27 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

9376 Anuncio de adjudicación del contrato de adquisición del material audiovisual de las sesiones del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto:
Adquisición del Material Audiovisual de las Sesiones del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad
- c) Pluralidad de Criterios

4.- Presupuesto base de licitación:

10.000,00 €, excluido IVA.

5.- Fecha aprobación de expediente:

20 de septiembre de 2016.

6.- Plazo de duración:

1 año, pudiendo prorrogarse por el plazo de otro año más.

7.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 25 de octubre de 2016.
 - b) Adjudicatario: Santiago Manuel Sánchez Navarro
 - c) Importe de la adjudicación: 8.300,00 €, excluido IVA.
- En Alcantarilla, 27 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

9377 Anuncio de adjudicación del contrato privado de seguro de vehículos del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Privado
- b) Descripción del objeto:
Contrato Privado de Seguro de Vehículos del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Pluralidad de Criterios

4.- Presupuesto base de licitación:

20.500,00 € anuales, exento de IVA.

5.- Fecha aprobación de expediente:

15 de marzo de 2016

6.- Plazo de duración:

2 años, que podrá ser prorrogado por periodos anuales, siempre que la duración total del contrato, incluidas la prórrogas, no exceda de cuatro años.

7.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 18 de octubre de 2016.
- b) Adjudicatario: FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija
- c) Importe de la adjudicación anual: 15.750,00 €, exento de IVA
En Alcantarilla, a 27 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

9378 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto:
Servicio para la Implantación y Puesta en Marcha de una Herramienta Informática destinada a la Gestión por Medios Electrónicos de la Actividad Administrativa.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación:

Presupuesto máximo de licitación para los 4 años de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), más treinta y cinco mil setecientos euros (35.700,00 €), correspondientes al 21% de IVA aplicable. Importe Total: Doscientos cinco mil setecientos euros (205.700,00 €)

5.- Fecha aprobación de expediente:

28 de junio de 2016.

6.-Plazo de duración:

4 años, sin posibilidad de prórroga

7.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 11 de Octubre de 2016.
 - b) Adjudicatario: Auloce, SAU
 - c) Importe de la adjudicación: 164.588,00 €, IVA excluido
- En Alcantarilla, 25 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

9379 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento Regulator de la Mesa de la Cultura de Bullas.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 28/09/2016, acordó la aprobación inicial de del Reglamento Regulator de la Mesa de la Cultura de Bullas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 26 de octubre de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9380 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al quinto bimestre del 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 4 de noviembre de 2016, ha sido aprobado el Padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del quinto bimestre del 2016.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (BMN y Banco Santander) concertadas por FCC Aqualia, S.A. de lunes a viernes; y hasta el 20 de febrero de 2017, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 8 de noviembre de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9381 Anuncio de licitación del contrato de seguros del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

A.- Objeto:

Seguros. División por lotes

Lote I: Daños materiales, responsabilidad civil y patrimonial, responsabilidad civil de empleados y cargos públicos.

Lote II: Seguro de vehículos automóviles.

Lote III: Seguro de accidentes y vida.

Los licitadores podrán licitar a todos o alguno de los lotes.

B.- Codificación CPV:

66510000 Servicio de Seguros

C.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

D.- Perfil del contratante:

Web Municipal (www.caravaca.org)

E.- Tipo:

Contrato privado de servicios.

F.- Tramitación ordinaria,

Procedimiento: Abierto, varios criterios de selección.

G.- Presupuesto base de licitación: El presupuesto total de puja del contrato es de 160.000 euros, impuestos incluidos, desglosado en los siguientes importes según cada uno de los lotes:

Lote I: 117.000 euros/año

Lote II: 11.000 euros/año

Lote III: 32.000 euros/año

H.- Duración del contrato:

La establecida en la Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

I.- Lugar de presentación de proposiciones:

Los indicados en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

J. Plazo de presentación de proposiciones:

15 días desde la publicación del anuncio en el BORM.

K.- Apertura de las ofertas:

Transcurridos al menos 5 días desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Se informará en el Perfil del Contratante.

L.- Régimen de garantías:

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación

Complementaria: No se exige

M.- Revisión de precios:

No procede de conformidad con los arts. 89 y ss. del TRLCSP y 104 -105 del RGLCAP.

N.- Forma de abono del precio:

La establecida en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

O.- Variantes:

Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al proyecto.

P.- Plazo de garantía y responsabilidades:

No se establece plazo de garantía en este contrato.

Q.- Criterios para la adjudicación del contrato:

Los indicados en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

R.- Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Caravaca de la Cruz, 10 de noviembre de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9382 Contrato del servicio de confección, montaje y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas patronales y de Navidad 2016-2017.

A.- Objeto: "Servicio de confección, montaje y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas patronales y de Navidad 2016-2017"

B.- Codificación

CPV.- 45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior

CPA.- 27.40.39. Otras lámparas y aparatos de iluminación n.c.o.p.

C.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

D.- Perfil del contratante:

Página Web del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

(www.caravaca.org)

E.- Tipo: Contrato administrativo de Servicios

F.- Tramitación: Ordinaria; **Procedimiento:** Abierto, varios criterios de selección.

G.- Presupuesto de licitación: El presupuesto total del contrato se fija en la cantidad de 108.000 euros más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de 22.680 euros, lo que hace un total de 130.680 euros

H.- Duración del contrato: Desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo hasta la finalización de la prestación el 06/01/2018

I.- Lugar de presentación de proposiciones: Los indicados en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

J.- Plazo de presentación de proposiciones: 15 días desde la publicación del anuncio en el BORM.

K.- Apertura de las ofertas: Transcurridos al menos 5 días desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Se informará en el Perfil del Contratante

L.- Régimen de garantías:

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación

Complementaria: No se exige

M.- Revisión de precios: No procede de conformidad con los arts. 89 y ss. del TRLCSP y 104 -105 del RGLCAP

N.- Forma de abono del precio: Pagos parciales abonados por la prestación efectiva del servicio

O.- Admisión de variantes o mejoras: Sí

P.- Plazo de garantía: 1 año desde la finalización del contrato

Q.- Criterios de valoración y ponderación: Los indicados en la cláusula 15.1. del Pliego de Condiciones Administrativas

R.- Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

Caravaca de la Cruz, 10 de noviembre de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

9383 Acuerdo para la convocatoria de una bolsa de empleo de Monitores Deportivos, categoría C2, para posibles contrataciones eventuales en las modalidades de Tenis, Zumba y Gimnasia Estética de Grupo.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de octubre de 2016, se adoptó entre otros, Acuerdo para la convocatoria de una Bolsa de Empleo de Monitores Deportivos, categoría C2, para posibles contrataciones eventuales en las modalidades de Tenis, Zumba y Gimnasia Estética de Grupo.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- Ser español u ostentar la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Tener cumplidos los 16 y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.
- Estar en posesión de la titulación, certificado o diploma federativo correspondiente según la especialidad a que se opte.

Los interesados en participar deberán presentar instancia dirigida al Sr. Concejal del Área de Hacienda e Interior, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o de forma telemática a través de la web municipal, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos, en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente Edicto, aportando "Currículum vitae", con justificación documental de los méritos alegados para la fase de concurso.

Las Bases Íntegras pueden consultarse en la página web municipal: www.ayto-cartagena.es/Empleo Publico

Cartagena, 2 de noviembre de 2016.—El Concejal de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

9384 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 11 de noviembre de 2016, sobre aprobación de bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer interinamente un puesto de Asesor/a Jurídico/a de programa.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 11 de noviembre de 2016, se ha aprobado la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso de un/a Asesor/a Jurídico/a, como funcionario/a interino/a para su adscripción al "Programa municipal para la recuperación de Lorca y reconstrucción de viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbana de Lorca, tras los terremotos de 2011", Grupo A, Subgrupo A1, a jornada completa, durante un año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. 1 c) de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-47 97 06) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es, a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores que la mera presentación por fax/correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si la instancia se presenta directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

En otro caso, se ingresará en la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (plaza de Asesor/a Jurídico/a).



Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 14 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

9385 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, ha aprobado con carácter inicial el “Reglamento del Consejo Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados pueden examinar el texto completo del Reglamento en el Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región, a los efectos de su entrada en vigor.

Molina de Segura, 8 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9386 Aprobación definitiva de expediente 2016/SC04 de suplemento de crédito.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación presupuestaria 2016/SC04 de Suplemento de Crédito.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

El Resumen por capítulos del Presupuesto vigente de esta Entidad, después de incorporar estas modificaciones, queda de la siguiente forma:

EJERCICIO 2016 RESUMEN POR CAPITULOS			
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS	192.515.000,00		192.515.000,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.600.000,00		13.600.000,00
3. TASAS, P. PÚBL. Y OTROS ING.	70.379.278,02		70.379.278,02
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.504.966,93		88.504.966,93
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.114.000,00		5.114.000,00
OPERACIONES CORRIENTES	370.113.244,95	0,00	370.113.244,95
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES	3.753.000,00		3.753.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.038.162,83		3.038.162,83
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	6.791.162,83		6.791.162,83
8. ACTIVOS FINANCIEROS	80.944.028,01		80.944.028,01
9. PASIVOS FINANCIEROS	40.237.646,14		40.237.646,14
OPER. FINANCIERAS (8-9)	121.181.674,15	0,00	121.181.674,15
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	498.086.081,93	0,00	498.086.081,93
ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. GASTOS DE PERSONAL	124.223.503,96		124.223.503,96
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	172.286.190,14		172.286.190,14
3. GASTOS FINANCIEROS	4.136.115,00		4.136.115,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.578.973,93	500.000,00	36.078.973,93
5. FONDO DE CONTINGENCIA	1.444.063,00	-500.000,00	944.063,00
OPERACIONES CORRIENTES	337.668.846,03	0,00	337.668.846,03
6. INVERSIONES REALES	101.508.437,91		101.508.437,91
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.552.412,37		11.552.412,37
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	450.729.696,31	0,00	450.729.696,31
8. ACTIVOS FINANCIEROS	5.170.496,75		5.170.496,75
9. PASIVOS FINANCIEROS	42.185.888,87		42.185.888,87
OPER. FINANCIERAS (8-9)	47.356.385,62	0,00	47.356.385,62
TOTAL ESTADO DE GASTOS	498.086.081,93	0,00	498.086.081,93

Murcia, 3 de noviembre de 2016.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

9387 Anuncio de licitación para la contratación de un servicio de telefonía fija y móvil del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2016, n.º 1591/2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio de telefonía fija y móvil del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

b) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: C/19 de Octubre, s/n.

3) Localidad y código postal: Puerto Lumbreras, 30890.

4) Teléfono: 968402013, Telefax: 968402410

5) Correo electrónico: mdolores@puertolumbreras.es; tag@puertolumbreras.es

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.puertolumbreras.es

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BORM.

c) Número de expediente: 2536/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: servicio de telefonía fija y móvil de Puerto Lumbreras.

b) Lugar de ejecución: Puerto Lumbreras.

c) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable por otro período de igual duración.

3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, cuantificables automáticamente:

1.º- Precio: hasta 90 puntos.

Se valorará el importe de la tarifa plana del paquete mensual de llamadas, datos y otros servicios especificado en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas, asignando a cada oferta la puntuación que le corresponda conforme a la siguiente fórmula:

$$90 - ((IV - IM) * 100 / IM)$$

Siendo: IM el importe mensual de la oferta más baja, impuestos incluidos.

IV el importe mensual de la oferta a valorar, impuestos incluidos.

Si alguna de las ofertas obtuviera puntuación negativa en esta fórmula, se le adjudicarán 0 puntos.

2.º- Mejora: hasta 10 puntos.

Se valorará con 10 puntos aquellas ofertas que en lugar de incluir en su oferta los minutos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas incluyan una tarifa plana de llamadas para todas las líneas de voz.

4. Presupuesto base de licitación:

Base imponible: 33.600,00.-€, IVA: 7.056,00.-€

5.- Duración del contrato:

Dos años, pudiendo prorrogarse por otro periodo de igual duración

6. Garantías exigidas: Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Domicilio: C/ 19 de Octubre, s/n.

3. Localidad y CP: Puerto Lumbreras, 30890.

8. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto público, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el día señalado al efecto en el Perfil de Contratante de la Corporación.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del Adjudicatario. Hasta un máximo de 300 €.

Puerto Lumbreras, noviembre de 2016.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

9388 Concurso-oposición para la provisión en propiedad, por promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el Concurso-Oposición convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la provisión en propiedad, por Promoción Interna, de tres (3) plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2015:

1. Aprobar provisionalmente, sin exclusión alguna, la siguiente lista de aspirantes admitidos al Concurso-Oposición para la provisión en propiedad, por Promoción Interna, de tres (3) plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2015, la cual, completa y debidamente certificada, quedará expuesta al público en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla:

- Alonso Rubio, José Martín
- Fernández Sánchez, Raúl
- Ibáñez Beneito, Pascual
- Molina Santos, Samuel
- Mora López, José Andrés
- Polo Puche, Francisco Miguel
- Puche Francés, Javier

2. Nombrar a los siguientes componentes del Tribunal Calificador:

Presidente:

- Don Juan Andrés Ortega (titular). Doña Juana Palao Puche (suplente).

Vocales

- Don Pedro Vicente Martínez (titular). Don José Manuel Soriano López (suplente).
- Doña Raquel Lozano Salamanca (titular). Don Alfonso Ayuso Pérez (suplente).
- Don Ángel Marín Sánchez (titular). Don José Miguel Ortuño González (suplente).
- Doña María José Hernández García (titular). Don Emilio Candela Abellán (suplente).
- Doña Ángeles Burillo Gil (titular). Don Fidel Bedia Castillo (suplente).

Secretario

- Don Juan Carlos González Soriano (titular). Don Juan Antonio Díaz Martínez (suplente).

3. Poner de manifiesto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

la pertenencia de los miembros antes citados al órgano de selección, con la denominación de Tribunal Calificador, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. Nombrar como asesor del Tribunal Calificador, en el Primer Ejercicio de la Fase de Oposición, en su condición de Licenciado en Psicología, a D. Ángel Ruiz Ramírez.

5. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes (Fase de Concurso) se realizará el día 25 de enero de 2017, a partir de las 11,00 horas, en el antiguo Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o dependencia municipal alternativa que, en su caso, se habilite.

6. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición se realizará en el antiguo Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, s/n, dando comienzo el día 30 de enero de 2017, a las 9:30 horas.

7. De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta, apartado 5.2., de las reguladoras del Concurso-Oposición, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y en la página web municipal www.yecla.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos. De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

8. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal, www.yecla.es, y, en su caso, en el lugar donde se hubieren realizado los Ejercicios de la Fase de Oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 4 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

9389 Concurso-oposición para la provisión en propiedad, por promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el Concurso-Oposición convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la provisión en propiedad, por Promoción Interna, de una (1) plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015:

1. Aprobar provisionalmente, sin exclusión alguna, la siguiente lista de aspirantes admitidos al Concurso-Oposición para la provisión en propiedad, por Promoción Interna, de una (1) plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015, la cual, completa y debidamente certificada, quedará expuesta al público en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla:

Penadés Piera, David

2. Nombrar a los siguientes componentes del Tribunal Calificador:

Presidente:

- D. Juan Andrés Ortega (titular). D. Fidel Bedia Castillo (suplente).

Vocales

- D. Pedro Vicente Martínez (titular). D. Alfonso García Molina (suplente).

- D. Alfonso Ayuso Pérez (titular). Dña. Raquel Lozano Salamanca (suplente).

- D. Ángel Marín Sánchez (titular). D. Antonio Luis Pérez Mula (suplente).

- Dña. María José Hernández García (titular). D. Emilio Candela Abellán (suplente).

- Dña. Ángeles Burillo Gil (titular). D. Fidel Bedia Castillo (suplente).

Secretario.

- D. Juan Carlos González Soriano (titular). D. Juan Antonio Díaz Martínez (suplente).

3. Poner de manifiesto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la pertenencia de los miembros antes citados al órgano de selección, con la denominación de Tribunal Calificador, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. Nombrar como asesor del Tribunal Calificador, en el primer ejercicio de la fase de oposición, en su condición de Licenciado en Psicología, a D. Ángel Ruiz Ramírez.

5. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes (Fase de Concurso) se realizará el día 24 de febrero de 2017, a partir de las 09,30 horas, en el antiguo Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o dependencia municipal alternativa que, en su caso, se habilite.

6. El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará en el antiguo Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, s/n, dando comienzo el día 24 de febrero de 2017, a las 10:30 horas.

7. De conformidad con lo dispuesto en la base quinta, apartado 5.2., de las reguladoras del Concurso-Oposición, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y en la página web municipal www.yecla.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos. De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

8. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal, www.yecla.es, y, en su caso, en el lugar donde se hubieren realizado los Ejercicios de la Fase de Oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 4 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Costera Norte de Carrascoy",
Sangonera la Verde

9390 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Estimado usuario, sirva la presente para informarle de que el próximo día 28 de noviembre de 2016. tendrá lugar Asamblea General Ordinaria de nuestra Comunidad de Regantes, con arreglo al siguiente

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria;

1.º) Modificación de características de la concesión administrativa de aguas residuales de la E.D.A.R. de Alcantarilla, de la que es titular nuestra Comunidad de Regantes. Constitución en su caso de una nueva Comunidad de Regantes e inclusión, si procede, en la misma.

2.º) Ruegos y preguntas.

Hora: 16:00

Lugar: Centro Cultural de Sangonera la Seca

El Secretario General, José Hernández Torres.—V.º B.º El Presidente de la Comunidad, José Luis Albacete Viudes.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento de la "Acequia del Campillo de los Jiménez", Cehegín

9391 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Por medio del presente se convoca a los integrantes del Heredamiento de la Acequia del Campillo de los Jiménez de Cehegín, para la celebración de Junta General Extraordinaria a celebrar el día 2 de diciembre de 2016, a las 18:00 horas en primera convocatoria y 18:30 horas del mismo día en segunda, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento (Edificio Catastro), para decidir sobre las características de la Comunidad de Regantes a constituir con arreglo al siguiente

Orden del día:

- 1.º- Decisión acerca de la Constitución en Comunidad de Regantes y establecimiento de sus características.
- 2.º- Nombramiento de Comisión Redactora de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la nueva Comunidad con designación de Presidente.
- 3.º- Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de ordenanzas y reglamentos de la Comunidad.
- 4.º- Formación de relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar y superficie de riego.
- 5.º- Acuerdo respecto del pago de la sanción impuesta por Confederación Hidrográfica del Segura en el expediente sancionador D-572/2014.
- 6.º- Ruegos y preguntas.

Sirva la presente para dar cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 201 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Cehegín, 20 de octubre de 2016.—El Presidente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fraternidad-Muprespa,
Mutua Colaboradora de la Seguridad Social núm. 275.

9392 Reclamación de deuda a la empresa Aluminios y Puertas Automáticas Franpe, S.L.

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la deuda contraída con esta Mutua por la Entidad denominada "Aluminios y Puertas Automáticas Franpe, S.L.", con CIF B73447781 y Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social 30114799953, por un importe total de 4.349,93 €, correspondiente a los gastos abonados por esta Mutua en relación con la asistencia médico-farmacéutica y prestación de Incapacidad Temporal, a los siguientes trabajadores: Juan Carrillo Botía y Domingo Verdú Bermúdez y que ahora se reclaman por Responsabilidad Empresarial, dado el impago reiterado de cuotas a la Seguridad Social de la misma.

Los correspondientes expedientes se encuentra en nuestra Dirección Provincial, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Si transcurrido 1 mes no se ha acreditado ante esta Entidad el ingreso, el acuerdo de notificación de deuda se considerará definitivo y, por tanto será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social para que tramite el correspondiente requerimiento.

Murcia, a 25 de octubre de 2016.—El Director Provincial, Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero.